



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°150-2019-GM-MPC

Cañete, 23 de Agosto de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Con escrito de fecha 17 de julio del 2019, folios (01), el señor Felipe Héctor Pérez Pérez, Sereno del Cuerpo de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Cañete, bajo el Régimen Laboral del Decreto Ley N°728, **solicita la reprogramación de vacaciones**, e indica que se suspenda su descanso físico para el mes de agosto del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 37°, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los funcionarios empleados de las Municipalidades se sujetan al Régimen Laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley. Los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, reconociéndoles los Derechos y Beneficios Inherentes de dicho régimen"*.

Que, de acuerdo a Nuestro Marco Legal vigente, entre uno de los tres descansos remunerados reconocidos, es el descanso anual o vacaciones, desde la perspectiva constitucional vigente Constitución Política del Perú de 1993, reconoce textualmente al descanso anual remunerado, en el último párrafo del artículo 25°, señala que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, con Resolución de Alcaldía N°88-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo de 2019, en el artículo primero se delega al Gerente Municipal; facultades resolutivas como aprobación y modificación del rol de vacaciones;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N°127-2018-SGRRHH, de fecha 30 de noviembre del 2018, se aprueba el Rol de Vacaciones correspondiente al año fiscal 2019, para el personal a amparo del Decreto Legislativos N°276, Decreto Legislativo N°728 y del personal reincorporado judicialmente de la Municipalidad Provincial de Cañete; e mismo que programa las vacaciones del trabajador el señor Felipe Héctor Pérez Pérez para el mes de Octubre del 2019.

Que, con escrito de fecha 17 de julio del 2019, folios (01), el señor Felipe Héctor Pérez Pérez, Sereno del Cuerpo de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Cañete, bajo el Régimen Laboral del Decreto Ley N°728, solicita la reprogramación de vacaciones, e indica que se suspenda su descanso físico para el mes de agosto del presente año.

Que, mediante Informe N°567-2019-SGSC-MPC, de fecha 18 de julio del 2019, folios (02), la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, informa a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que es factible otorgar la reprogramación de vacaciones solicitado por el señor Felipe Héctor Pérez Pérez para el mes de agosto en su condición de servidor obrero (sereno).

Que, mediante N°1281-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 24 de julio del 2019, folios (06), señala que contando con la procedencia de la programación de vacaciones por parte del Jefe inmediato y siendo derecho del trabajador el goce de sus vacaciones, por lo cual la Gerencia Municipal deberá emitir acto resolutorio de acuerdo a sus facultades, y análisis de los actuados, a su vez, se remite todo los antecedentes a fin de que la Gerencia de Asesoría Legal emita un informe legal sobre la solicitud de reprogramación de vacaciones del trabajador Felipe Héctor Pérez Pérez.



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, a los trabajadores empleados les resulta aplicable la normativa del Régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público; mientras que a los Trabajadores Obreros le es aplicable el Régimen Laboral Privado regulado por el Decreto Supremo N°003-97-TR que aprueba el TUO del Decreto Legislativo N°728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, el artículo 10°, del Decreto Legislativo N°713, Ley de Consolidación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, estipula que el trabajador tiene derecho a treinta (30), días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios.

Que, el artículo 14° del mismo cuerpo normativo señala que: *"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los interés propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de sus facultad directriz"*; asimismo, el *"Artículo 17°, del mismo cuerpo normativo señala que, "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendarios, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y ii) el resto del periodo vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendarios y como mínimo de un día calendario"*.

Que, mediante Informe Legal N°377-2019-GAJ-MPC, de fecha 25 de julio de 2019, folios (09), opinando, que se declare procedente lo solicitado por el señor Felipe Héctor Pérez Pérez sobre la reprogramación de sus vacaciones, y al amparo del artículo 17° del Decreto Legislativo N°713 y el Informe N°567-2019-SGS-MPC, de su jefe inmediato donde la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana brinda la factibilidad de los solicitado.

Que, de todo lo expuesto, líneas anteriores, y en ejercicio de las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N°088-2019-AL-MPC de fecha 18 de marzo de 2019, en concordancia con la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de reprogramación de vacaciones del señor Felipe Héctor Pérez Pérez - Sereno bajo el Régimen Laboral del Decreto Ley N°728, de la Municipalidad Provincial de Cañete, teniendo en cuenta, que en el mes de agosto por la fiesta de Cañete, se realizara actividades, por lo que se necesitara mayor personal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ECON. CARLOS ARTURO LEY S. ROMÁN
GERENTE MUNICIPAL